

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su subvención, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Inspector de Vigilancia de esta capital, con fecha 29 del actual, me dice lo que sigue:

En la noche del día 26 del corriente desapareció del pueblo de

Varecidos, en el Ayuntamiento de Villanueva, una vaca, de la propiedad de Rosalía Diaz; cuya vaca es de las señas siguientes:

Pelo rojo, gacha del asta derecha, que la vuelva junto á la quijada del mismo lado, de tres años; está crispada. Habiendo solicitado sea anunciada en el Boletín Oficial, para que, caso de ser encontrada, avise á la dueña para recogerla.

Lo que se anuncia en dicho Boletín á los fines anteriormente expresados, encargando su busca á las Autoridades y Guardia civil. León 30 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

MINAS

Anuncios

No adeudado nada al Tesoro don Amadeo Luján, vecino de La Pola de Gordón, por las minas de cobre renunciadas Enrique, expediente número 1.310, de 32 pertenencias, sita en término de La Utrera, Ayuntamiento de Valdesamario, y Rafael, expediente núm. 1.330, de 15 pertenencias, en el mismo término y Ayuntamiento, el Sr. Gobernador ha decretado la caducidad de las

mismas, declarando franco y registrable el terreno por ellas ocupado.

León 27 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Se hace saber que han llegado á esta Jefatura, donde pueden pasar á recogerlos los interesados ó sus representantes, legalmente autorizados, los títulos de propiedad de minas otorgados con fecha 1.º de los corrientes por el Sr. Gobernador civil.

León 27 de Julio de 1903.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMERA INSPECCIÓN

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1902

SUBASTAS

Resuelta por esta Inspección la nulidad de las segundas subastas de aprovechamientos de pastos en los terrenos denominados Puertos Pizarrinos, que se expresan en la siguiente relación, se anuncia al público la celebración de terceras subastas con el mismo objeto, y bajo las mismas condiciones que las anteriores, salvo el tipo de tasación, que será el que en la citada relación se menciona. Las subastas tendrán lugar en los Ayuntamientos respectivos en los días y horas que en la relación van fijados.

León 24 de Julio de 1903.—El Inspector, Manuel Rico.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS PUERTOS	PUEBLO A QUE PERTENECE EL PUERTO	Número y clase de cabezas con que podrán aprovecharse los pastos			Fecha en que se efectuarán las segundas subastas	Fecha en que se efectuarán las terceras subastas			TIPO DE TASACIÓN
			Mayor	Medio	Menor		Mes	Día	Hora	
PARTIDO JUDICIAL DE RIÑO										
	Mampadre.....	Maraña	800	50	6	25 de Mayo...	Agosto...	13	12	2.618,10
	La Pared.....	Idem	800	50	6					
	Peñas Rubias.....	Idem	550	40	10					
	Valverde.....	Idem	800	30	5					
	Vocivoces.....	Idem	550	45	5					
Maraña.....	Vocicardal.....	Idem	800	20	6					
	Romelende.....	Idem	700	40	10					
	Peñascabuzas.....	Idem	550	25	2					
	Las Quintas.....	Idem	550	40	2					
	La Bedular.....	Idem	400	30	5					
	Cuesta Rusa.....	Acovedo	500	30	7	26 de Mayo...	Agosto...	14	11	592,20
Acovedo.....	Hoyo Bujero.....	Idem	500	"	9					
	Cosalices.....	Idem	450	"	10					
Idem.....	La Horcada.....	Acovedo y La Uña	450	"	10					
Idem.....	La Cuesta.....	La Uña	450	"	10					
	Las Traviesas.....	Liegos	550	"	10					
Idem.....	Aullón.....	Idem	350	20	"					
	Rienacaballo.....	Idem	600	"	10					

ASOCIACION GENERAL
DE
GANADEROS DEL REINO

La falta de leyes de policía pecuaria y el carácter sumamente contagioso de determinadas epizootias, son causa de los muchos estragos que ocasionan en los ganados algunas enfermedades contra las cuales, por ir explicable negligencia, no se emplea en España los medios que la ciencia aconseja para combatirles.

La Asociación general de Ganaderos que no cesa de pedir al Gobierno o la promulgación de una ley de Policía sanitaria para los ganados, por considerarla precisa, con el finísimo medio de evitar la propagación de las epizootias, cuyo desarrollo no sólo ocasiona irreparables daños a la clase ganadera, sino que motiva graves perjuicios a todo el país por el encarecimiento de la carne que la disminución de ganado produce, se halla persuadida de la necesidad de propagar entre los ganaderos el empleo de las vacunaciones o inoculaciones preventivas, una vez que plenamente está demostrado su absoluta eficacia para preservar a los ganados contra los ataques de enfermedades tan terribles como la viruela en el ganado lanar, el mal rojo o erisipela en el de cerda, y la fiebre carbuncosa en el lanar, cabrío, vacuno y caballar.

La Asociación de Ganaderos no se limita a aconsejar el empleo de la vacunación, sino que, deseando dar toda clase de facilidades para la adquisición de los virus, ha acordado proporcionarlos a los ganaderos de poblaciones que se hallen concertadas con la Corporación con el 75 por 100 de rebaja de precio á que se expenden al público, y á aquellos ganaderos que no estén concertados con el 25 por 100 de rebaja, satisficiedo la Asociación en uno y otro caso de sus fondos el resto.

De esta forma, todo ganadero que se halla convencido de la gran conveniencia que para sus intereses significa la vacunación preventiva contra cualquiera de las enfermedades indizadas, o necesitará dirigirse á los institutos ó Centros productores de las vacunas, sino que le bastará pedir en la Asociación de Ganaderos las dosis que necesite, las cuales inmediatamente le serán remitidas y encontrará una gran economía en el precio, conforme queda expuesto.

Las vacunas contra la viruela del ganado lanar y el mal rojo de los cerdos, serán adquiridas en el Instituto de Suero y Vacunas, Vacunación y Bacteriología de Añasco XIII, establecido en Madrid, dirigido por el eminente Dr. Cajal, y en el que presta servicio el ilustrado Profesor Veterinario D. Dalmacio García e Izazara, y cuyo Instituto, después de detenidos estudios y numerosos ensayos, ha llegado á obtener dichas vacunas en las mejores condiciones.

La vacuna contra la fiebre carbuncosa ó bécera será adquirida en el Instituto del Dr. Pasteur, de París, por ser la que en los ensayos practicados ha dado mejores resultados, hasta el punto de ser ya muchos los ganaderos que la emplean, y siempre con igual éxito.

Los Visitadores de ganadería, tanto municipales, como de partido y

principales, cuidarán de dar á conocer á todos los ganaderos cuando queda expuesto, recomendándoles constantemente el empleo de las referidas vacunas y prestándoles su ayuda para la adquisición de los virus y práctica de la vacunación, debiendo dirigirse á la Presidencia de la Asociación cuantas veces sea preciso, y siempre para dar cuenta de las vacunaciones practicadas y de los resultados obtenidos.

De esperar es que las Autoridades provinciales y municipal prestan también su eficaz cooperación á las fines que se persiguen, y que los Profesores Veterinarios cada vez van asimismo con su ilustración, resolviendo á los ganaderos cuantas dudas puedan ocurrirles en la práctica de la vacunación.

La Asociación general de Ganaderos se halla decidida á prestar toda su atención á este asunto, impidiendo á los mayores sacrificios hasta conseguir que los ganaderos españoles empleen las vacunas para preservar sus ganados de los ataques de las referidas epizootias, puesto que cree que de lograrlo, habrá prestado un importante servicio á la clase ganadera y al país en general, los inmensos perjuicios que hoy sufren por la acción destructora de esas enfermedades, que en gran parte han contribuido al declinamiento de la ganadería española.

A continuación se detallan las instrucciones que deben tenerse presentes para el empleo de las vacunas.

Madrid 15 de Julio de 1903.—El Presidente interino, *Marqués de Alcañices*—El Secretario general, *Marqués de la Frontera*.

Vacuna contra la viruela del ganado lanar

Las ventajas de la variolización del ganado lanar son indiscutibles: una de ellas, quizá la más importante, consiste en sustituir al brote general más ó menos confluyente de la viruela natural, destruida con mucha frecuencia, por una sola pustula que se desarrolla en el sitio de la inoculación, preservando, robusto, á los animales variolizados contra el contagio natural, como la vacunación con la fi procedente de ternera preserva al hombre contra la viruela.

Otra ventaja no menos importante, estriba en la facilidad que proporciona al ganadero de elegir (inoculación preventiva) la época más á propósito para vacunar; es la que, á menos de encontrarse en circunstancias excepcionales, cual sucede en tiempo de epizootia variolosa (inoculación de necesidad), las condiciones de estación, de temperatura, edad, salud, las deducidas del estado de robustez, del de gestación, época del parto de la oveja; en una palabra, las condiciones más favorables al éxito de la inoculación, son verdaderamente decisivas para los propietarios. De este modo se evitan los graves accidentes que acompañan á la viruela del referido ganado, cuando aparece en el rigor del invierno ó durante los fuertes calores, en la época ordinaria de la gestación, en el período de la lactancia, que son las épocas en que la enfermedad hace mayores estragos.

Otra ventaja de la vacunación cuando se la lleva á cabo en rebañitos infectados, estriba en que abrevia la

duración de la enfermedad y consecuentemente el acantonamiento ó la secuestración, que son medidas sanitarias siempre molestas y onerosas para los propietarios.

Además, como solo se desarrolla una pustula en el sitio de la inoculación y la reacción febril es pequeña, no hay necesidad de someter al ganado á régimen particular, y transcurrido un mes se le puede conducir por donde mejor plazca al propietario, sin temor á los peligros del contagio, aun cuando exista epizootia variolosa en la localidad.

Reglas para la inoculación de la viruela en el ganado lanar.—Tres casos pueden presentarse al practicar la vacunación, á saber: que se ejecute ésta cuando la viruela haya hecho su aparición en un rebuño (inoculación de necesidad); que se practique en los ganados inmediatamente al infectado (inoculación de precaución); que se haga en todos los rebañitos en general, aun cuando no haya peligros de contagio (inoculación preventiva).

La vacuna antivariolosa puede y debe usarse en cualquiera de los tres casos antes indicados, pero su eficacia es siempre más positiva cuando se la emplea en animales que no han estado expuestos al contagio, pues siendo sus virtudes preventivas y no curativas, las veces que al vacunarse esen ya contagiados no las preserva, y el brote aparece con los caracteres propios de la viruela natural. Por estas razones, aconsejamos á los ganaderos la vacunación preventiva y de precaución con preferencia á la de necesidad.

Condiciones favorables á la vacuna preventiva.—Debe evitarse inocular á los animales atacados de afecciones variolosas ó caquelóticas; la perfecta salud es condición importante para el éxito feliz de la vacunación. El estado de gestación avanzada, la época del parto, la del establo, y la de la monta, son condiciones que favorecen poco al buen resultado de la vacunación; sin embargo, no la contraindican en absoluto y se la debe ejecutar si hay peligro de contagio.

También debe tenerse en cuenta la edad, pues la práctica ha demostrado que en una edad muy temprana es poco favorable; en cambio, produce excelentes resultados cuando se la practica en corderos desde los tres ó cuatro meses.

La estación mejor para practicar la inoculación preventiva es la de otoño y primavera; el frío excesivo ó el calor intenso trasturban la marcha regular que acompaña á los fenómenos propios de la vacunación.

Regiones que conviene inocular.—La elección del sitio es que ha de ejecutarse la inoculación es asunto resuelto: el extremo inferior de la cara interna de la cola. La punta de las orejas, son las regiones que deben preferirse, porque si en alguna circunstancia la pustula de inoculación tomase los caracteres de un ingurgitamiento grave, se le combatiría más fácilmente que en cualquier parte del cuerpo.

Manera de la inoculación.—Aun cuando han sido varios los procedimientos recomendados para inocular el virus varioloso, la práctica ha demostrado que debe preferirse la *vacunación por picadura*, tanto por la sencillez de su manual operatorio,

como por la seguridad en sus resultados. Este procedimiento consiste en depositar el virus en la piel mediante una picadura subepidérmica.

La operación puede hacerse con cualquier instrumento que pueda guardarse un bisturí recto, un cutiplex fino, una lanceta ordinaria, ó mejor de las llamadas de *grano de arena*, pueden servir en caso de necesidad; pero cuando esto no ocurra, debe darse la preferencia á la aguja ó la lanceta acanaladas. Nosotros preferimos la lanceta acanalada inglesa, marca Weiss.

Cuando la operación ha de hacerse en la cola, se sujetará la res del siguiente modo: un ayudante, que puede ser el pastor, coge al animal, mete su cabeza entre las piernas, y asendado por las extremitades abdominales levanta el cuerpo de tal modo, que el dorso y lomo de la res apoyan sobre el vientre del ayudante. En seguida otro auxiliar lava con agua jabonosa tibia la región, hasta que quede perfectamente limpia. A continuación seca la parte, sirviéndose de algodón hidrófilo ó con un paño de lino perfectamente limpio. Hecho esto, el Profesor, con la mano izquierda, agarra la cola, la dirige hacia la grupa hasta que quede invertida la posición del órgano, esto es, que su cara interna se haga superior. Con la misma mano izquierda, el operador distiende la piel del órgano, ejerciendo tracciones en sentido contrario, de un lado con el pulgar y de otro con los cuatro dedos restantes reunidos. En seguida un ayudante facilita la lanceta ó la aguja impregnada de virus, pica la piel, haciendo penetrar la punta del instrumento, un poco oblicuamente, debajo de la epidermis á la profundidad de uno ó dos milímetros y en dirección á la punta de la cola, de tal manera, que forme una pequeña bolita subepidérmica en la cual quede depositado el virus.

Si se inyecta en la cara interna de la oreja, el ayudante sujetará al animal del siguiente modo: coge á la res; la coloca entre sus piernas y con ambas manos sujeta la cabeza; el segundo ayudante limpia perfectamente la punta de la oreja, continuando ó intentando el piquete de la cara externa ó interna, según se haga la picadura en una u otra. Limpia y seca la parte, el operador introduce la lanceta oblicuamente y con dirección á la base del órgano, á fin de formar una pequeña bolita de Epido inferior, en donde quede depositado el virus.

Es inútil, y aun á veces perjudicial, hacer más de una picadura; por consiguiente, cuando el operador quisiera convencido de haber depositado bien el virus, no debe hacer más.

En todos los casos procurará, ya inocular en la cola ó en la punta de la oreja, no interrumpir el tejido cutáneo subcutáneo.

La vacuna antivariolosa se conserva en tubos cerrados á la atmósfera y en cristales, uno de ellos con cáñamo. Cuando se quiere usar el virus conservado en los primeros, se rompen las dos extremitades del tubo; una de ellas se introduce en una cañita de pajá ó en un tubo de cristal, y por este conducto adicional se succiona con cuidado hasta expulsar el contenido de aquél, que debe depositarse en una lamina de vidrio ó de cristal perfectamente

limpio, y de donde se le ha de recoger con la lanceta.

Para servir de la vacuna conservada en cristales, con un corta-plumas se levanta la parafina ó cera que los oculta y una, y después se los separa por resbalamiento, cuidando de que la lámina portadora de la célula sea la que ocupe el lugar inferior.

Las consecuencias de la inoculación del virus son sencillas en extremo. Los fenómenos locales manifestados hacia el tercero ó cuarto día de la inoculación, comenzando por una manchita roja en el punto de la picadura, manchita que se extiende poco á poco, al mismo tiempo que la parte se poco tumefacta. Del sexto al octavo día, existe ya un tumor apurado circular ó oval, del diámetro de una á dos pesetas, y á veces algo mayor. Del octavo al décimo día aparece alrededor de la pustula un rodete blanquecino que la limita claramente. Del décimo al décimo cuarto día llega la pustula al período de secreción, la epidemia, reblandecida, toma un color blanquecino; el líquido sale á través de las hendiduras de la lámina epidémica, ó bien ésta se desgarrará á consecuencia de traumatismos y rozamiento. Cuando cesa la secreción, la epidemia se deseca y transforma poco á poco en una costra seca de color oscuro y adherente á los tejidos subyacentes. La eliminación de dicha escara, se opera más tarde á consecuencia de una cicatrización subcutánea, quedando solo una pequeña cicatriz persistente.

Los fenómenos generales son insignificantes; hacia el sexto ó séptimo día puede apreciarse una ligera reacción febril, pero los animales no llegan siquiera á perder el apetito.

La inoculación confiere á las reses lanaras una inmunidad completa, produciéndose gradualmente durante todo el tiempo de la evolución de la pustula, y quedando definitivamente establecida hacia las tres semanas después de la vacunación.

Suero-vacuna contra el mal rojo ó erisipela de los cerdos

Indicación y técnica para su empleo.—Una de las enfermedades que más castigan al ganado de cerda y que mayores pérdidas ocasiona á la riqueza y pecuaria, es la conocida con el nombre del mal rojo ó erisipela. Sin embargo, es el transcurso de poco tiempo el aspecto del problema ha variado mucho: hoy no solo puede la terapéutica arrebatarse á la muerte numerosas enfermedades, sino que á tiempo, sino que ante todo y sobre todo, dispona de un medio eficaz y seguro para evitar la propagación de la enfermedad para impedir el contagio.

Declarada la enfermedad en una pira podrá el ganadero pedir á lo sumo las primeras reses atacadas; pero si oportunamente acude al remedio, cortará en el acto la epidemia, evitando de raíz el daño, y de esta manera podrá evitar los cuantiosas pérdidas que le amenazan.

El único medio que existía para prevenir tales daños era la vacuna Pasteur, pero como sus resultados pecaban de inseguros, no había logrado aquella universal aceptación que los ganaderos dispensan á otras vacunas (la del carbunco, por ejemplo.)

La suero-vacuna preparada en el

Instituto de Bacteriología de Alfonso XIII, además de su virtud preventiva, alcanza á dar resultados como curativo siempre que se actúa dentro del período de inoculación ó á las pocas horas de aparecer los síntomas iniciales de la enfermedad.

Sin embargo, lo cierto y positivo, lo seguro (descontando raras excepciones), es la vacunación. Cuando en una pira aparecen casos sospechosos ó se declare la epidemia en rebaños vecinos ó el ganado tenga que pernoctar y atravesar campos y lugares infectos, se debe recurrir inmediatamente á la vacunación, al

Tratamiento preventivo.—Requiere dos inyecciones hechas en el intervalo de doce días.

La primera inyección se verifica preparando una mezcla de 1/2 centímetro cúbico de vacuna con 5 centímetros cúbicos de suero para los animales cuyo peso no llega á 50 kilos. Si el peso excede de 50 kilos, la cantidad de vacuna es la misma, pero la cantidad de suero debe ser mayor, oscilando entre 5 y 10 centímetros cúbicos. La mezcla se hace en el momento de inyectarla, para lo cual se aspira con la jeringa armada, primero 1 centímetro cúbico del líquido contenido en el tubo rotulado vacuna y 10 centímetros cúbicos de suero. Cargada la jeringa se le imprimen movimientos de báculo para que la mezcla se verifique bien, y entonces se procede á la inyección. Si los animales son de peso inferior á 50 kilos, el contenido de la jeringa sirve para dos, y si exceden de dicho peso, se carga la jeringa con 1/2 centímetro cúbico de vacuna y 6, 8 ó 10 centímetros cúbicos de suero, inyectando á todo el animal solo una vez. La inyección se verifica detrás de las orejas ó en la cara interna de los muslos.

La segunda inyección se practica á los doce días de la primera con vacuna pura y sin mezcla de suero. Llora la jeringa se inyecta á cada animal, cualquiera que sea su peso, 1/2 centímetro cúbico, distribuyéndose entre 20 cabezas el contenido total de la jeringa. Esta segunda inyección se hace en el lado opuesto á la primera.

Fuera de un ligero malestar, breves y sin consecuencias, los vacunados no experimentan alteraciones dignas de notar.

Tratamiento curativo.—Aunque su eficacia no es tanta que alcanza á curar siempre la enfermedad, vale la pena de ensayarlo, sobre todo cuando la invasión data de pocas horas.

Para ello es suficiente inyectar cada seis horas 20 centímetros cúbicos de suero hasta lograr la desaparición completa de la fiebre y la remisión de los síntomas principales.

La primera condición para que el suero y la vacuna den el resultado prometido, es la certeza en el diagnóstico. El mal rojo se confunde con algunas otras enfermedades y principalmente con la pneumo-enteritis, y claro está que, siendo el tratamiento específico, sólo contra el mal rojo ejercen acción el suero y la vacuna.

Vacuna contra la fiebre carbuncosa ó buera

La vacuna preparada en el Instituto Pasteur para preservar á los ganados de la escara ó fiebre carbuncosa, viene siendo empleada con gran éxito en todo el mundo, inclu-

so por algunos ganaderos españoles. **Época.**—Realmente la vacunación puede efectuarse en cualquier época; pero siendo el verano y el otoño las estaciones más propicias al desarrollo de la enfermedad, conviene prevenirse con anticipación, y por tanto, vacunarse antes la primavera.

Orden de las inyecciones.—La vacunación se hace en dos tiempos: se empieza por inyectar la primera vacuna, y á los esturces ó quince días se inyecta la llamada segunda vacuna. Si por un error se invirtiese el orden de aplicación, los resultados serían lamentables.

Dosis.—Para el ganado lanar la dosis es de 1/2 de centímetro cúbico, ó sea, á cada res se le inyecta una de las divisiones señaladas en el vástago de la jeringa. Para el ganado vacuno (y lo mismo para el caballo), la dosis es doble, ó sea, dos divisiones de la jeringa por cabeza.

Estas dosis se refieren lo mismo á la primera que á la segunda vacuna.

Región ó sitio.—La región preferida es para el ganado lanar la cara interna de los muslos, poniendo en un lado la primera vacuna y en el opuesto la segunda. Las inyecciones en los grandes rumiantes y en los muleros, se hacen á ambos lados de la cruz, teniendo cuidado de cortar el pelo de la zona elegida para clavar la célula.

Técnica.—La posición mejor para vacunar cabras y ovejas es la siguiente: el pastor se apodera de la res por las extremidades anteriores y levanta el tercio anterior de la misma sujetándolo entre sus piernas de manera que el animal queda como sentado sobre el suelo. El operador, rodilla en tierra y convenientemente inclinado, practica las inyecciones en la región ya dicha sin excederse en las dosis. Para evitar esto último, cargada la jeringa, previa la seguridad de su buen funcionamiento, hará descender hasta la división número 1 la tuerca que lleva el vástago. Practicada la inoculación y retirada la jeringa, hará retroceder la tuerca á la división número 2, y así sucesivamente hasta descargar las ocho divisiones en ocho reses. Entonces vuelve á cargar la jeringa y á repetir la misma maniobra. Si la vacunación se practica en solipastos en grandes rumiantes, el retroceso de la tuerca debe comprender dos divisiones, puesto que el contenido total de la jeringa se distribuya entre cuatro cabezas. Es recomendable lavar la región, aunque sólo sea con agua caliente, antes de proceder á las inyecciones.

Consecuencias.—Generalmente después de la segunda vacuna, se free los animales un par de días de malestar que desaparece sin más trastornos que la formación de un pequeño nódulo en el sitio de la inyección.

El estado refractario no se establece hasta quince días después de practicada la segunda vacunación.

Cada tubo va claramente rotulado, y antes de abrirlo es preciso agitar energicamente el contenido. Para abrir los tubos basta darles un ligero golpe en el cuello con cualquier objeto duro, y luego se aspira el contenido directa y sucesivamente con la jeringa armada de su cántina, ó si se quiere, para mayor comodidad, se vierte el líquido en una copa de cristal limpio de antemano y bien seca. Una vez abiertos los tubos es preciso consumirlos inmediata-

mente, conviene también emplearlos cuanto antes, guardándolos en sitio fresco, mientras llega el momento de utilizarlos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Por acuerdo de la Corporación de mi Presidencia, y por término de quince días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio de 1902, para que en dicho plazo puedan los vecinos examinarlas y hacer las reclamaciones que crea pertinentes.

Villaquejada 21 de Julio de 1903.— El Alcalde, Miguel Fernández.

Alcaldía constitucional de Villanoso

Confeccionadas las cuentas de Caudales y Adarstración municipal de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio del presupuesto de año 1902, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría respectiva, para que reclamaciones, transcurridos los cuales se les dará el curso procedente.

Villanoso 21 de Julio de 1903.— El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de La Breña

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado por la Junta respectiva de este Ayuntamiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario correspondiente al año actual, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crea justas; pues pasado dicho día no serán atendidas.

La Breña 21 de Julio de 1903.— El Alcalde, Pedro Sánchez.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Según me participa el vecino de esta villa D. Saturnino Martínez, el día 16 del corriente se ha fugado de la casa patrona, ignorando el punto adonde se dirigió, su hijo José Martínez González, de 19 años de edad; cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo castaños, barba poca y afitada, nariz regular, boca idem, color bueno; vestimenta americana y pantalón de paño oscuro.

Lo que se hace público en esta periódico oficial, rogando que, caso de ser habido, sea conducido inmediatamente ante mi autoridad.

Villafranca 22 de Julio de 1903.— Bernardo D. Obelar.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Habiéndose incoado por acuerdo del Concejo expresidente para adquirir del Sr. D. Daniel Valdés y Barrio un casa en su estado de conservación, el horro contiguo á medio derribar y un terreno ó patio correspondiente á estas dos fincas, á fin de regularizar la calle de Jardines y abrir entre la misma y la de Caniarias, y tras del Ayuntamiento, una nueva vía para sacramento de la población en esa parte y mayor comodidad é higiene del vecindario,

se anuncia expuesto al público en Secretaría por término de diez días, en cumplimiento y a los efectos del núm. 5.º, regla 10.ª de la R. O. de 19 de Junio de 1901.

Por ferrada 23 de Julio de 1903.—Ernesto Matinot.

Alcaldía constitucional de Izagre

A los efectos del art. 161 y siguientes de la ley Municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto autorizado para el año de 1902.

Izagre a 23 de Julio de 1903.—El Alcalde, Germán Alonso.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto adicional y refundido para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo se someterá a la discusión y votación de la Junta municipal. Santa Marina del Rey 24 de Julio de 1903.—El primer Teniente Alcalde, Tomás Mayo.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales correspondientes al año de 1902. Dentro de cuyo plazo podrán los que se crean interesados hacer las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido éste se les dará el curso que proceda.

El Burgo 24 de Julio de 1903.—El Alcalde, Perfecto García.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

En el anuncio de esta Alcaldía fecha 12 del corriente, inserto en el Boletín Oficial núm. 87, correspondiente a la día 22 del actual, se comisionó el error ó equivocación de consignar en el mismo que las cuentas á que se contrae correspondían al año de 1903, y no así, que son las pertenecientes al de 1902, y en esta forma habrá de entenderse aquí rectificado.

Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos oportunos. Molinaseca 24 de Julio de 1903.—El Alcalde, Leopoldo Castro.

Alcaldía constitucional de Villaciervo

Se hallan contabilizadas y expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1902 y su período de implantación, para que las vecinas de este referido Municipio puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo se remitirán al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Villaciervo 26 de Julio de 1903.—Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Villamol

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1902, se hallan expuestas al público en la Depesitaria municipal por término de quince días, para que durante los mismos puedan ser examinadas por cuantas personas les interese, y formular las reclamaciones que consideren legítimas; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Villamol 23 de Julio de 1903.—El Alcalde, Serafín Cello.

Alcaldía constitucional de Destrizana

Las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del año último de 1902, con sus justificantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, pudiendo examinarlas cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones y observaciones que crean pertinentes, dentro de dicho plazo.

Lo que se hace por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Destrizana 24 de Julio de 1903.—El Alcalde, Francisco Berciano.

Alcaldía constitucional de Carucedo

El Ayuntamiento de mi Presidencia acordó establecer en este pueblo un mercado de cerdos y de toda clase de cereales, que tendrá lugar el día 14 de cada mes, en que se viene haciendo feria de buyes hace algunos años con gran éxito, y como quiera que en los dos últimos meses en que se puso en práctica dicho acuerdo, dió excelente resultado, por haberse reunido gran número de vendedores y compradores, ya del ganado referido, como de las demás especies, habiéndose verificado muchísimas transacciones, se hace saber por el presente á fin de que llegue á conocimiento de los forasteros á quienes pueda interesar dicho mercado, por si se dignan honrar con su presencia el bonito y espacioso campo en que se celebra, que es el denominado «Enredador del Logo».

Se halla por término de quince días expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1904, y transcurrido dicho plazo pasará á la Junta municipal para su revisión y otorgar.

Carucedo 25 de Julio de 1903.—El Alcalde, Gabino Bello.

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en expediente promovido de oficio para determinar si procede la exclusión ó suspensión definitiva en el Hospital de dementes del alcaide Agustín Fernández Martínez, de 30 años, soltero, hijo de Rosendo y de Baltasara, natural y vecino de Navesio (León), que se halla en observación en el Manicomio de la provincia, se emplaza á sus parientes para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en los periódicos oficiales y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante

este Juzgado con el objeto de ser oídos en dicho expediente, como dispone el artículo octavo del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 é inscribirse á la vez de lo que establece la regla quinta de la Real orden de 20 de Junio del mismo año. De no comparecer al fin indicado dentro de aquel término, se resolverá sin audiencia de ellos y en definitiva lo que proceda.

Osuna 22 de Julio de 1903.—El Secretario, Manuel Moreno Jáñez.—Es copia.

Doña Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Patricio Miñambres Alonso, vecino de Veric, y D. Frutos, D.º Eloiss y doña Agustina Miñambres Alonso, vecinos, respectivamente, de Valdevimbre, Villacé y León: el primero hermano, y los restantes sobrinos carnales del finado D. Felipe Miñambres Alonso, natural de esta de Valencia de Don Juan y domiciliado en Villacé, donde falleció á la edad de veintinueve años el catorce de Febrero del corriente año, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamar la herencia dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en provincia de hoy dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestado del D. Felipe Miñambres Alonso, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Jesús Sáez Miera, en nombre de los referidos D. Patricio, D. Frutos, D.º Eloiss y D.º Agustina Miñambres Alonso, y en representación de ésta su esposa D.ª José Sánchez Puellas.

Dado en Valencia de Don Juan á ocho de Julio de mil novecientos tres.—Ramón M. Carrizo.—El Secretario, Silvano Parado.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones del tercer trimestre del corriente año, se verificará en la capital á domicilio del 1.º al 25 del próximo mes de Agosto; y en los días restantes del expresado mes, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, podrán efectuarlo sin recargo alguno de nuevo á una y de cuatro á seis de la tarde en la oficina recaudatoria, Descalzas, 2, bajo; debiendo advertir que se cobrarán en dicha oficina en los citados días y horas los recibos de canon por superficie de mugas correspondientes á toda la provincia.

En los Ayuntamientos que se expresan á continuación, tendrá lugar la cobranza en los días y horas que á cada uno se señalan:

Partido de Astorga

Astorga, los días 20 al 24 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

San Justo, 2, 4 y 5 de id., de id. á idem.

Benavides, los días 7, 8 y 9 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Villares, 10 y 11 de id., de id. á id. Villarejo, 16, 17 y 18 de id., de id. á idem.

Turcia, 16 de id., de id. á id. Carrizo, 17 de id., de id. á id. Santa Marina del Rey, 18 y 19 de id., de id. á id.

Hospital de Orbgo, 20 de id., de id. á id.

Valderrey, 7 y 8 de id., de id. á id. Vel de San Lorenzo, 11 y 12 de id., de id. á id.

Magez, 13 de id., de id. á id. Quintana del Castillo, 3 y 4 de id., de id. á id.

Villagatón, 5 de id., de id. á id. Villobispo de Otero, 14 de id., de id. á id.

Villamegil, 6 de id., de id. á id. Rabanal del Camino, 7 y 8 de id., de id. á id.

Santa Colomba de Somoza, 11 y 12 de id., de id. á id. Brazuelo, 13 de id., de id. á id.

Castro de los Polvazares, 13 de id., de id. á id. Lucillo, 17 de id., de id. á id.

Quintanilla de Somoza, 18 y 19 de id., de id. á id. Santibáñez Nillas, 20 y 21 de id., de id. á id.

Truchas, 8 y 9 de id., de id. á id. Llamas de la Ribera, 11 y 12 de id., de id. á id.

Partido de Villafranca

Villafranca, los días 4, 5 y 6 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Villadecanes, 7 y 8 de id., de id. á id. Carracedelo, 9 y 10 de id., de id. á id.

Camponaraya, 17 y 18 de id., de id. á id. Trabadelo, 11 y 12 de id., de id. á idem.

Córullón, 10 y 20 de id., de id. á id. Caodín, 7 y 8 de id., de id. á id.

Faboso, 10 y 11 de id., de id. á id. Berlanga, 12 y 13 de id., de id. á idem.

Valle de Fieoledo, 14 y 15 de id., de id. á id. Vega de Valcarlos, 7 y 8 de id., de id. á id.

Bilboa, 5 y 6 de id., de id. á id. Sobrado, 3 y 4 de id., de id. á id.

Candín, 7 y 8 de id., de id. á id. Berjas, 10 y 11 de id., de id. á id.

Cacabelos, 10 y 11 de id., de id. á idem. Saucedo, 10 y 11 de id., de id. á idem.

Paracanes, 10 y 11 de id., de id. á id. Paradedeica, 10 y 11 de id., de id. á id.

Arganza, 10 y 11 de id., de id. á idem. Vega de Espinareda, 10 y 11 de id., de id. á id.

Partido de Valencia de Don Juan

Valdarrós, los días 1, 2 y 3 de Agosto, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Gordacillo, 4 y 5 de id., de id. á id. Metzanza, 6 y 7 de id., de id. á id.

Castillón, 8 de id., de id. á id. Valdehora, 9 de id., de id. á id.

Fuente de Carbajal, 10 y 11 de id., de id. á id. Campanza, 12 de id., de id. á id.

Villafar, 13 de id., de id. á id. León 28 de Julio de 1903.—El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez